dado a entender q. el Alguazil de Campo y huerta
que por el poder de dho. Dn. Pedro no surtian efecto las
dilixencias que hazia dho Alguazil. Y puesto
lo referido por su parte, en noticia desta Ciudad
a Cordo se prosiguiesen las dilixencias contra dho
Dn. Pedro sus labradores y los demas, q. dhas Causas:
a que no ha podido ocurrir con las urxencias de
Guerra a loxam.to del Regim.to que a estado aquartelado
en ella y otras cosas del Serv.o de la Republica que
a estado a su cargo. Y aora con la nobedad de continu-
ar sus excesos y que lo mismo hazen otros a este
exemplar como sentado lleva) asi en dha parte del
Rio. Como en la parte de la Marina, que ya a
muchos dias esta la Ciudad en la Ynteliz.a
de los excesos cometidos en dha parte y por lo que
combiene corran las dilixencias, y mas en el estado
presente que estan beneficiando las mieses que son pro-
prias desta Ciudad. Y es preciso todo se reconosca
de nuevo con lo actuado hasta aqui. Con asistencia
del S.r Corregidor para ocurrir al daño de materia
tan ymportante pues en otra manera no tendra
efecto. y de cumplir con su obligaz.on q. hallarse solo
con el abogado desta Ciudad. Para estas dependencias
y estar abroquelados los comprehendidos en estos
excesos con algunos capitulares. mesclados en esto
mismo reconoze no ser de fruto. quanto q. su parte
se obra. y lo que es peor. que por esta causa y ha-
llarse sin otra ayuda todos son enemistades
con los reos destos excesos. que executan a titulo
de poderosos. Comprobandose esta verdad. Con lo que